

SECRETARIA: SEÑOR JUEZ, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante, a través de su apoderada especial, solicita la terminación del proceso por cumplimiento del contrato. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 25 de marzo 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno
Radicación: 70001310300420180001400
(Sin sentencia)

La parte demandante, a través de su apoderado judicial, envía al correo electrónico del juzgado, escrito solicitando la terminación del presente proceso por pago o cumplimiento del contrato de contra estipulación privada suscrito entre las partes, que reposa en el proceso, así mismo el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.

En la audiencia del artículo 372 del C.G.P., realizada el día 11 de abril de 2019, el despacho negó la prueba solicitada por la parte demandada, solicitando oficiar a la Universidad de Sucre y a la Secretaria de Educación Departamental de Sucre, decisión que fue apelada, concediéndose en el efecto devolutivo, correspondiendo por reparto a la Doctora ELVIA MARINA ACEVEDEO GONZALEZ, Magistrada del Tribunal Superior de Sincelejo-Sala Civil Familia Laboral.

Por auto de fecha 3 de julio de 2019, se ordenó la suspensión del presente proceso a partir del 26 de junio de 2019, hasta 20 de junio de 2020, por solicitud de consuno por las partes.

El demandante, comunica el pago o cumplimiento del contrato suscrito entre las partes y aportado al presente proceso, haciendo llegar imágenes de la prueba del pago, por el valor de \$150.000.000,00 pagadero el 20 de enero de 2020 y \$155.000.000.00 pagadero el 20 de junio de 2020.

El inciso primero del artículo 312 del C.G.P., contempla que, *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. (...)”*

De la norma citada, se puede colegir que las partes de común acuerdo pueden solucionar en forma directa las controversias esbozadas dentro

de un proceso, con el fin de dar por terminado el mismo de manera extraprocesal.

En vista de que se ha puesto en conocimiento del despacho que las partes convinieron la solución de las pretensiones dentro del presente litigio extraprocesalmente, no encuentra objeción en acceder a la terminación del presente proceso, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, comunicar al Superior esta decisión con el fin de que no siga con el trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, sin condena en costas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Reanúdese el presente proceso, conforme a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso por transacción, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso.

CUARTO: Oficiése al Tribunal Superior, Sala Civil- Familia -Laboral, haciéndole saber esta decisión con el fin de que no siga con el trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

QUINTO: En firme este auto archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.